Corte Interamericana de Derechos Humanos
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Cabrera García y Montiel Flores vs. Estados Unidos Mexicanos
Informe del Estado mexicano sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de noviembre de 2010

ÍNDICE

I.	Introducción.	. 3
II.	Investigaciones	. 3
III	FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN	. 4
IV	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	. 6
V.	Petitorio	. 8

CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. Introducción.

- 1. De conformidad con el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos ("Estado" o "Estado mexicano") se dirigen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte" o "Corte Interamericana") en ocasión de rendir su informe estatal sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el asunto *Cabrera García y Montiel Flores vs. Estados Unidos Mexicanos*.
- 2. En el presente informe, el Estado mexicano hará referencia a las acciones que ha realizado para cumplir con su obligación de investigar los hechos y respecto al fortalecimiento del funcionamiento y utilidad de la detención.

III. FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO DE DETENCIÓN

9. El resolutivo decimosexto de la Sentencia dictada en el presente caso establece:

"Resolutivo 16. El Estado debe, en un plazo razonable y en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, adoptar las medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 243 de la presente Sentencia."

- 10. Al respecto, el Estado mexicano informa que las personas detenidas que son puestas bajo la guardia y custodia de la FGR, dentro de las áreas de separos de las sedes y subsedes, son registradas actualmente en el Sistema de Registro de Detenidos, reglamentado por el acuerdo A/126/10 y por el acuerdo A/060/15. Este último acuerdo reforma al primero y agrega que el proceso que realiza la Policía Federal Ministerial para dicho registro se lleva a cabo de conformidad a lo establecido en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 11. De manera paralela, se informa que el 27 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Registro de Detenciones¹. Al respecto, el artículo 11, fracción I, establece:
 - "Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:
 - I. Administrar, manejar, almacenar, concentrar, interconectar y conservar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la información que deba integrarse al Registro y que sea proporcionada por las instituciones de seguridad pública, en términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables."
- 12. En ese sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será la instancia encargada de la administración y operación del Registro Nacional de Detenciones, quien tendrá la facultad de dar de alta las claves de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder a dicho registro, así como la baja de las claves, con base a las disposiciones que al respecto se emitan, como formular las disposiciones necesarias para la adecuada captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información, quedando a cargo de los Titulares de las unidades administrativas de las instituciones de seguridad pública, solicitar a la citada Secretaría las claves de acceso.
- 13. De igual forma, desarrollará la plataforma tecnológica para la administración y operación del Registro Nacional de Detenciones y del Sistema de Consulta, cuyas disposiciones para su uso y los elementos de seguridad que deberán incorporarse o contener

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561286&fecha=27/05/2019

los dispositivos que inter operen con la plataforma, y resolverá sobre los accidentes que se generen en su implementación.

- 14. Para el cumplimiento de lo ordenado en la ya citada Ley Nacional, dentro de los artículos "Segundo" y "Tercero" transitorios, se señala un plazo de 180 días para la emisión de las disposiciones jurídicas, así como para la integración del Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta. En virtud de ello, hasta en tanto no se encuentre en funcionamiento dicho registro, seguirá en funcionamiento el Registro Administrativo a cargo del Sistema de Seguridad Pública.
- 15. Asimismo, el transitorio "Sexto" dispone que el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá establecer programas para la debida instrumentación del Registro, para lo cual en caso de los registros de detenciones en materia federal, de igual manera se contará con un plazo de 180 días.
- 16. En ese tenor, el Estado solicita respetuosamente a esa Corte Interamericana, valorar los esfuerzos y acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al resolutivo decimosexto de la sentencia dictada en el presente asunto.

IV. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

- 17. El resolutivo decimoséptimo de la sentencia de 26 de noviembre de 2010 establece:
 - "Resolutivo 17. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura, así como fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de funcionarios de las Fuerzas Armadas sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deben estar sometidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 245 de la presente Sentencia."
- 18. El Estado mexicano informa que la FGR, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales, cuenta con instructivos de Trabajo, Protocolos y el Manual de Capacitación por Competencias, así como con el Dictamen Médico/Psicológico

Especializado para Casos de Posible Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes, los cuales se encuentran apegados a la normatividad jurídica vigente.

- 19. En ese tenor, se informa que los médicos que ingresan a la institución y ocupan el cargo de Perito Profesional Ejecutivo "B" en la especialidad de Medicina Forense, acreditan el curso de Formación y Capacitación Inicial para Peritos/as Profesionales, aprobado por el Consejo de Profesionalización, curso en el cual, dentro del programa académico, se incluye el tópico "Traumatología Forense, Mecánica de Lesiones e Investigación Médico Legal de la Tortura", así como la capacitación especializada en la aplicación del Protocolo de Estambul, entre otros cursos sobre investigación forense de la tortura que de manera continua se imparten.
- 20. En esa tesitura, con la finalidad de implementar el Protocolo de Estambul, se creó el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumento que es regulado y reglamentado por el Acuerdo A/057/2003, que tiene por objeto instruir sobre su aplicación a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Peritos Médicos Legistas y/o Forenses y demás personal.
- 21. El Estado mexicano informa que el 5 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/085/15, en el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, y los peritos en medicina y psicología, para los casos que se presuma la comisión del delito de tortura, considerando en todo momento el cuidado de la dignidad humana, a través del libre consentimiento de la persona examinada, evitando la revictimización de la misma, entre otros, respetando los principios rectores contemplados.
- 22. Finalmente, el Estado mexicano reafirma su compromiso en materia de derechos humanos y, en particular, para dar cumplimiento a lo ordenado por esa Corte Interamericana en la sentencia de 26 de noviembre de 2010.

V. PETITORIO

- VI. El Estado mexicano solicita de manera respetuosa a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:
 - a) Que tenga por presentado el informe del Estado mexicano.